LEY DE 21 DE ENERO DE 1918

Presupuesto Departamental.- Se dispone que las partidas de este presupuesto sean pagadas sin descuento alguno.

JOSE GUTIERREZ GUERRA

Presidente de la República

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo único.- Las partidas del presupuesto departamental de La Paz, para la gestión de 1918, serán pagadas sin descuento alguno, con excepción de las anotadas a continuación, las cuales sufrirán un descuento del veinte por ciento, destinado a cubrir el

Capítulo 6o.- Párrafo 3o. Establecimientos de

Caridad en Provincias...... Bs. 36,400.-

Capítulo 8o.- Ítem 1o. y 2o. de Asignaciones

Capítulo 10o.- Párrafos del 1o. al 5o., Varias

Total..... Bs. 172,500.-

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional. La Paz, 14 de Enero de 1918.

ISMAEL VASQUEZ.- J. L. TEJADA S.- Adolfo Trigo Achá, Senador Secretario.- Ricardo Bustamante, Diputado Secretario.- Demetrio Salas Mallo, Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiún días del mes de enero de 1918 años.

JOSE GUTIERREZ GUERRA.- Alfredo Ballivián